

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha dos junio de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00744/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00021/SEIEM/IP/2015, por parte de Servicios Educativos Integrados al Estado de México “SEIEM”, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha seis de abril de dos mil quince, la ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo lo siguiente:

“15DTV0004U DE ESTE CENTRO DE TRABAJO SOLICITO LA NÓMINA DE LOS PROFESORES EN FORMATO PDF (VISIBLE) QUE LABORAN EN DICHA ESCUELA DEL PERÍODO ENERO 2015 A FEBRERO 2015.” (sic)

Del acuse de solicitud se desprende que la particular **no adjuntó** archivo alguno como anexos.

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Requirió como modalidad de entrega el SAIMEX.

Tampoco señaló **otro detalle que facilite la búsqueda de la información.**

2. Respuesta. Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, mediante oficio signado por el Responsable de la Unidad de Información, en el cual menciona que “**SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA A SU SOLICITUD**” (sic)

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó su respuesta el archivo electrónico “**SOL.00021IP2015.pdf**”, el cual consiste en una hoja que contiene el oficio número 205C12000/UI/098/2015, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, signado por la C. Responsable de la unidad de información del **SUJETO OBLIGADO**, que en lo sustancial informó que “*...a partir del año dos mil quince, la Secretaría de Educación Pública procesa y paga la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por lo tanto no se cuenta con información correspondiente al periodo solicitado.*”

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintiocho de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

“por este medio me permito solicitar a usted me proporcione, el documento en el que se especifica que a partir del año 2015, la Secretaría de Educación Pública procesa y paga la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. esto con el fin de solicitar a dicha secretaría la información correspondiente al

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

centro de trabajo. y si le es posible me oriente adecuadamente a cual secretaría se refiere del gobierno del estado de México o a la secretaría del gobierno federal."(sic)

b) Razones o Motivos de la inconformidad.

"entrega de información" (sic)

Anexos. La RECURRENTE no adjuntó archivo alguno como anexos

c) **Informe de justificación.** Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación en fecha treinta de abril de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual se ilustra enseguida:

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
INFORME INFOEM 00744IPRR2015.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
VERSIÓN EN PDF


SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 30 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00021/SEIEM/IP/2015

SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NUMERO 00744/INFOEM/IP/RR/2015.

ATENTAMENTE
Lic. Margarita Bustamante Ramírez
Responsable de la Unidad de Información
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

Anexos. A su informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente archivo:

- "INFORME INFOEM 00744IPRR2015.pdf", en dos hoja cuyas imágenes se insertan:

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Servicios Educativos
Sujeto obligado: Integrados al Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de abril de 2015

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el Número 00744/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la Solicitud de Información Pública número 00021/SEIEM/IP/2015, mediante la cual solicitó: "15DTV0004U DE ESTE CENTRO DE TRABAJO SOLICITO LA NOMINA DE LOS PROFESORES EN FORMATO PDF (VISIBLE) QUE LABORAN EN DICHA ESCUELA DEL PERIODO ENERO 2015 A FEBRERO 2015"; me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

Me permito dar contestación a lo manifestado por la C. [REDACTED] Venduk, en el recurso de revisión interpuesto.

ACTO IMPUGNADO

La C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "por este medio me permitió solicitar a usted me proporciona, el documento en el que se especifica que a partir del año 2015, la Secretaría de Educación Pública procesa y paga la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, esto con el fin de solicitar a dicha secretaría la información correspondiente al centro de trabajo, y si le es posible me oriente adecuadamente a cual secretaría se refiere del gobierno del estado de México o a la secretaría del gobierno federal."(Sic).

En relación a lo anterior, me permito comentar que el argumento que menciona la C. [REDACTED] como acto impugnado, deja en estado de indefensión a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en virtud de que en su solicitud de información pública número 00021/SEIEM/IP/2015, lo que requirió fue la nómina de los profesores que laboran en el plantel educativo identificado con Clave del Centro de Trabajo 15DTV0004U, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2015, la cual no se proporcionó debido a que a partir del presente año, la Secretaría de Educación Pública (SEP), es la encargada de procesar y pagar la nómina de este Organismo; y ahora como acto impugnado solicita el documento que especifica que a partir del año 2015, la Secretaría de Educación Pública procesa y paga la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, pedimento que, no tiene que ver con lo que solicitó en primera instancia, y al cual se le dio respuesta en tiempo y forma con el oficio número 205C12000/UL/098/2015, por lo que dichos argumentos devienen inoperantes, ya que los mismos constituyen una petición adicional hecha por la hoy recurrente, al no haber sido requerida dicha documentación inicialmente en la solicitud de acceso a la información.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MONITORIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Asimismo, la C. [REDACTED] solicita se le especifique a qué nivel de gobierno pertenece la Secretaría que se menciona en la respuesta a su solicitud de información, por lo que es de solicitar que solo existe una Secretaría de Educación Pública y que pertenece al Gobierno Federal, misma dependencia que fue referida en el oficio de respuesta a la solicitud de información de la recurrente, por lo tanto, las solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de Educación Pública, pueden presentarse por escrito en su unidad de enlace ubicada en la Av. Arcos de Belén número 79, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06010, Teléfono 01 55 38 01 10 00 Ext. 53417 y 53418 o a través el sistema "Infomex" en la página: <http://www.infomex.org.mx>.

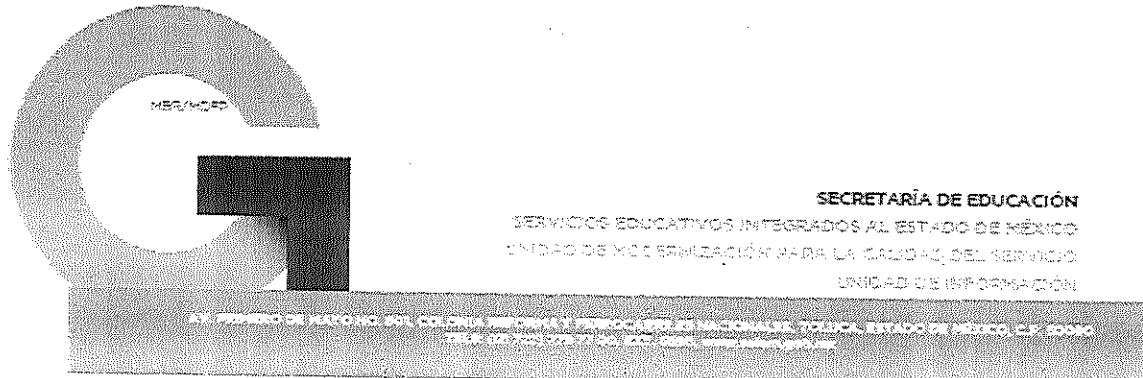
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La C. [REDACTED] manifiesta como razón o motivo de inconformidad "entrega de información", sin expresar mayores argumentos o motivo de su inconformidad en contra de la respuesta que se le proporcionara; por lo que se reitera que nos deja en estado de indefensión, al no poder dar contestación a su inconformidad.

Por todo lo anterior es improcedente el recurso presentado por la C. [REDACTED] en virtud de que los motivos que le llevaron a presentar el recurso de revisión, no se relacionan con la petición de información hecha en su solicitud número 00021/SEIEM/IP/2015, ya que el acto impugnado y las razones de su inconformidad, constituyen una nueva solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)



Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Comisionado ponente: Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

d) Información adicional en alcance. En fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del correo institucional del Comisionado Ponente, envió información adicional relacionada con el presente recurso de revisión, la cual consiste en el oficio 205C12000/UI/116/2015, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, signado por la C. Responsable de la Unidad de Información, manifestando en los sustancial que:

“... en fecha 9 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ‘Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental’, documento a través del cual se crea el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)... mismo que sustituye al anterior Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FABE).

... Entre tales reformas, destaca como una de las más importantes, la adición de un último párrafo al Artículo 25 y la reforma al artículo 26, pues en el primer caso se estipula que el nuevo fondo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mientras que el segundo caso establece la eliminación de las transferencias para su administración por parte de las entidades federativas, ... todo esto con la finalidad de transferir la administración de la nómina de los servicios educativos que prestan las entidades Federativas, de éstas últimas a la Federación, motivo por el cual este Organismo no tiene injerencia en el pago de la nómina de empleados a partir del presente año.”

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Posteriormente, en fecha veintiséis de mayo del presente año, mediante el oficio número 205C12000/UI/125/2015, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que en seguimiento al informe de justificación de fecha 30 de abril del presente año y derivado de la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil trece, la Federación apoyará a los estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de los servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los estados, lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 26-A, Segundo y Tercero Transitorio de la Ley referida.

También informó, que durante el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, se llevó a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, ello de manera conjunta con el personal de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; remitiendo a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, de la Secretaría, diversa información relacionada con la nómina, affirmando que a partir del primero de enero de dos mil quince la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizan los pagos de nómina de los trabajadores y se dejó de cargar la información de los trabajadores de ese Organismo en el Sistema Integral de Pagos Emitidos. Por último, informó que en el portal electrónico www.seiem.edomex.gob.mx se puede realizar la consulta y la impresión de los recibos de nómina expedidos por la Secretaría de Educación Pública, del periodo solicitado.

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta se entregó vía el SAIMEX al RECURRENTE el día veintisiete de abril de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiocho de abril al día veinte de mayo de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiocho de abril de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los días uno y cinco de mayo de dos mil quince por suspensión de labores, de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será la información relacionada con la nómina de los meses de enero a febrero de dos mil quince, de los profesores que laboran en el centro de trabajo 15DTV0004U.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del presente recurso, es pertinente recapitular que el RECURRENTE solicitó, al SUJETO OBLIGADO, la nómina de los profesores del centro de trabajo 15DTV0004U, del periodo enero a febrero del año dos mil quince.

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta a la que adjuntó vía el SAIMEX el archivo electrónico “SOL. 00021IP2015.pdf”, mediante el cual respondió que a partir del año dos mil quince la Secretaría de Educación Pública es quien procesa y paga la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por lo que no se cuenta con información correspondiente al periodo solicitado.

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** procedió a través del presente recurso de revisión solicitando que se le proporcione el documento en el que se especifique que a partir del año dos mil quince la S.E.P. es quien procesa y paga la nómina, ello con la finalidad de solicitar a dicha Secretaría la información correspondiente y que se le aclare a que secretaría de educación hace referencia el **SUJETO OBLIGADO**.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación argumentó que lo manifestado por el **RECURRENTE** en su recurso de revisión lo deja en estado de indefensión al no poder dar contestación a su inconformidad, además que los motivos de ésta no se relacionan con la petición de información hecha en su solicitud, ya que el acto impugnado y las razones de su inconformidad constituyen una nueva solicitud de información pública.

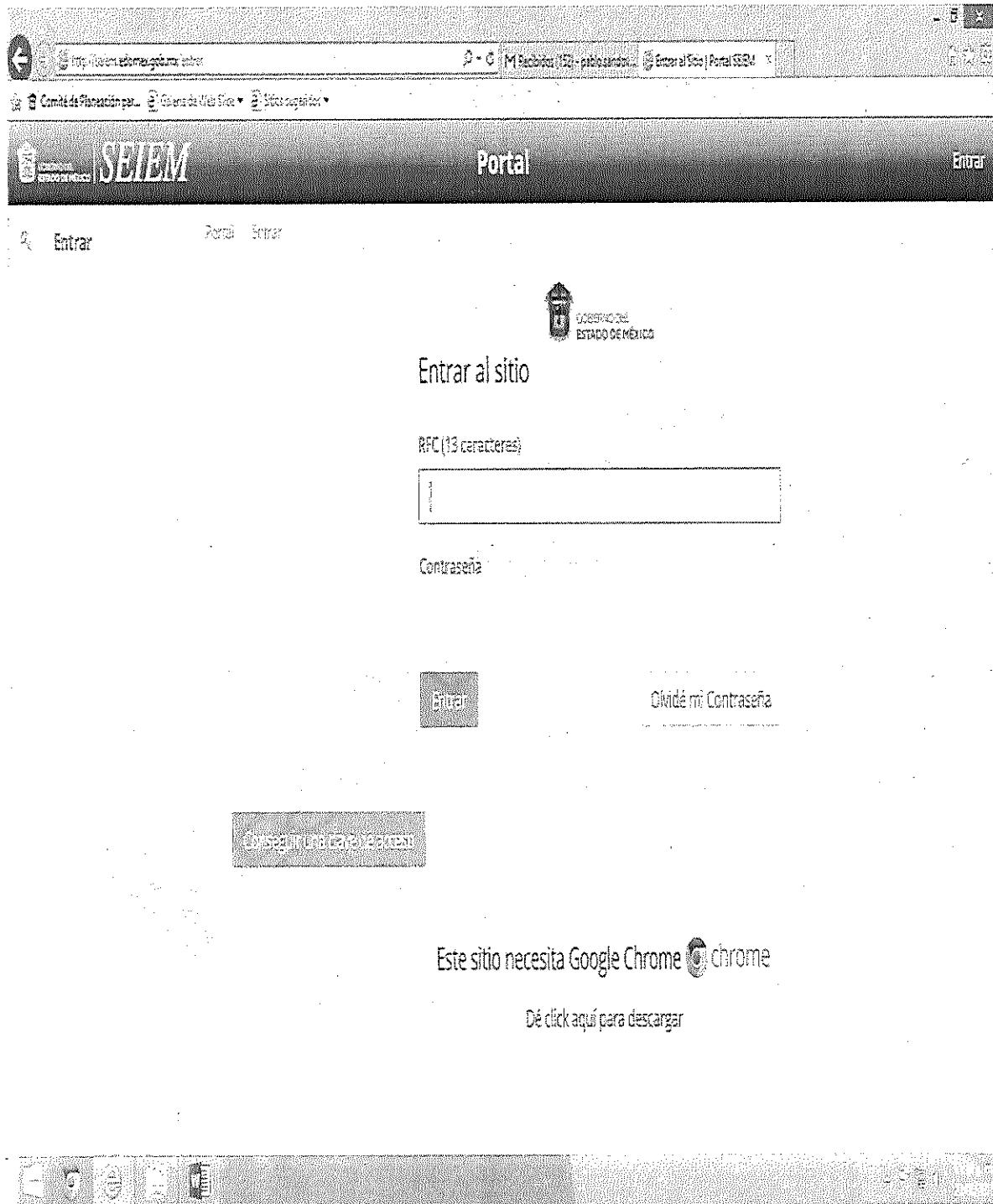
Finalmente, en fechas diecinueve y veintiséis de mayo del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** en seguimiento al su informe de justificación remitió a esta ponencia, información adicional, refiriendo en lo sustancial que a partir del uno de enero de dos mil quince la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Tesorería

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la Federación, realizan los pagos de nómina de los trabajadores y se dejó de cargar la información de los trabajadores de ese Organismo en el Sistema Integral de Pagos Emitidos. Asimismo, que en el portal electrónico www.seiem.edomex.gob.mx, se puede realizar la consulta y la impresión de los recibos de nómina expedidos por la Secretaría de Educación Pública, relacionados con la información pública y periodos solicitados.

En virtud de lo anterior, así como de la revisión de los documentos que integran el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso de revisión y para mejor proveer a la presente resolución, este Órgano garante procedió a verificar el contenido del portal electrónico habilitado por la Secretaría de Educación Pública para consultar los recibos de nómina tal y como lo informó el **SUJETO OBLIGADO**, ante lo cual se ingresó al portal www.seiem.edomex.gob.mx, en el cual aparece el portal del "SEIEM" con la leyendas "Portal" y "Entrar" en su parte superior y al centro un recuadro con dos casillas para introducir el R.F.C. y contraseña del usuario o en su caso generarla, por lo que al introducir dichos datos, no dio acceso a la información, apareciendo una nueva pantalla en blanco, motivo por los cuales no se tuvo acceso para consultar la información relacionada con los recibos de nómina referido por el **SUJETO OBLIGADO** en su oficio de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, circunstancia que se ilustra con las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Comisionado ponente: Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



The screenshot shows a login page for the SEIBM (Servicio de Información y Búsqueda Pública) system. The page has a dark header with the SEIBM logo and the word "Portal". Below the header, there are fields for "RFC (13 caracteres)" and "Contraseña". There are "Entrar" (Enter) and "Olvidé mi Contraseña" (Forgot my password) buttons. At the bottom, there is a note about using Google Chrome and a "Descargar" (Download) link.

http://revisor.infoem.gob.mx/interior

0 - 0 | Mi cuenta | Cerrar sesión | Entrar al Sitio | Portal SEIBM

Comité de Planeación, Comisión de Sitio, Comisión de Recursos

SEIBM Portal Entrar

Entrar

Entrar al sitio

RFC (13 caracteres)

Contraseña

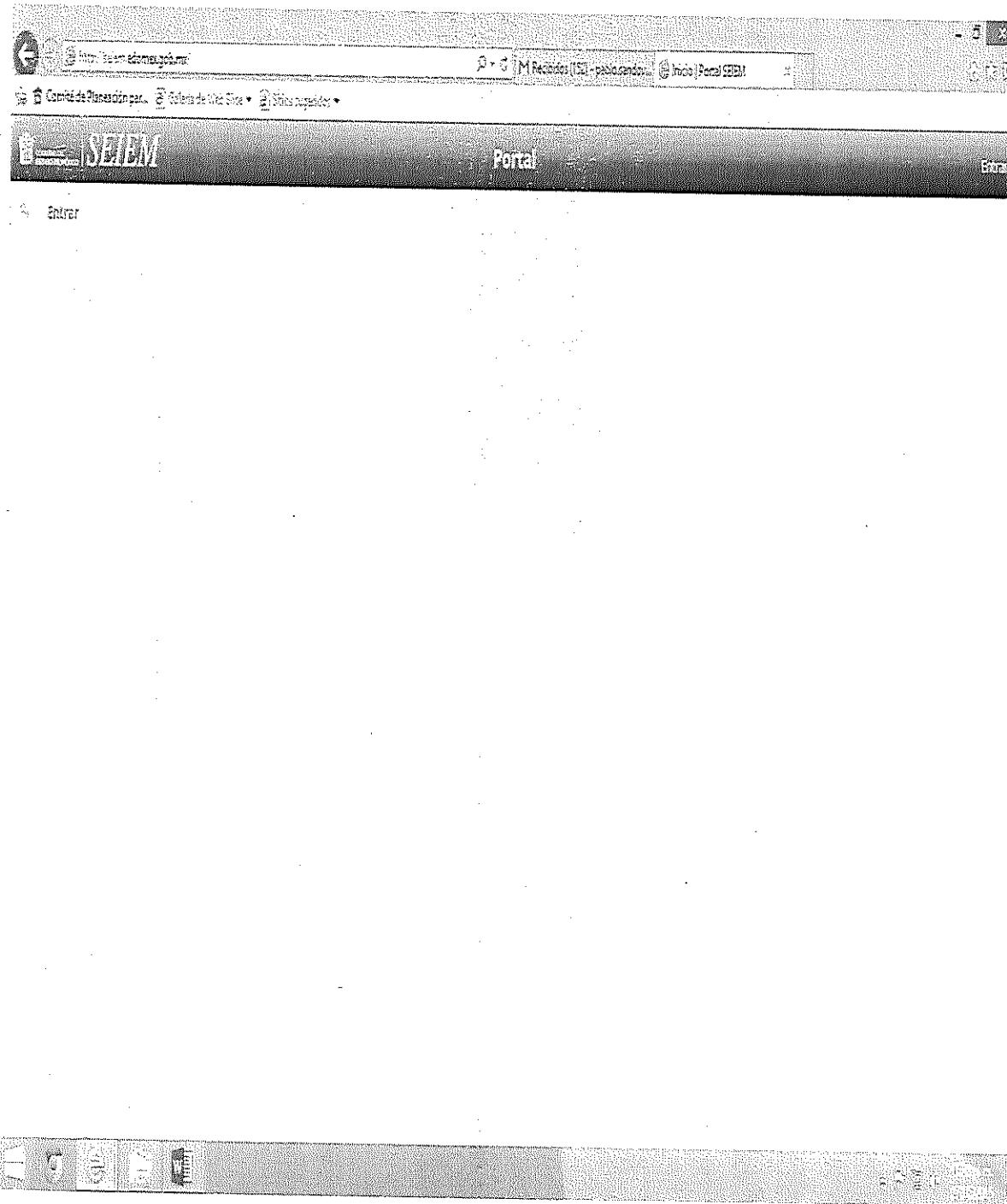
Entrar

Olvidé mi Contraseña

Este sitio necesita Google Chrome 

Dé click aquí para descargar

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujetos obligados: Servicios Educativos
Comisionado ponente: Integrados al Estado de México
Javier Martínez Cruz



RECURSO DE REVISIÓN

De lo anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, pues si bien, en su primera respuesta mencionó que a partir del año dos mil quince, la Secretaría de Educación Pública procesa y paga la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por lo tanto no se cuenta con información correspondiente al periodo solicitado y posteriormente orientó al **RECURRENTE** para que a través del portal mencionado tenga acceso a los recibos de nómina multireferidos, lo cierto es que dicho portal no aporta información alguna relacionada con la petición del solicitante, tal como quedó corroborado por este Órgano garante con la descripción del portal citado y con las imágenes previamente insertadas a la presente resolución.

Ahora bien, por cuanto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, que en sustancia refiere que a partir del uno de enero de dos mil quince la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizan los pagos de nómina de los trabajadores, motivo por el cual no cuenta con información correspondiente al periodo citado, al respecto se destaca que si bien a la fecha no administra la nómina relacionada con la información solicitada, lo cierto es que conforme al procedimiento para llevar a cabo el Registro del Analítico de Plazas/horas del Estado, que consta en la Etapa II “Conciliación de las Plazas/horas con los Estados, inciso A del “Procedimiento”, del “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS PLAZAS TRANSFERIDAS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujetos obligados: Servicios Educativos
Comisionado ponente: Integrados al Estado de México
Javier Martínez Cruz

MONTOS DE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES”, publicado el día veinticinco de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, lo realidad es que el **SUJETO OBLIGADO** si generó y posee en sus archivos la información solicitada, toda vez que en ejercicio de sus atribuciones la generó, pues para cumplir con el Registro Analítico supraindicado, debió contar con los requerimientos de información previstos en el punto 13 de la etapa II del acuerdo referido, constituyendo así la fuente originaria de la base de datos cargada al “Registro analítico de plazas/horas del Estado”, lo que se ilustra con la imagen del acuerdo citado, en cuanto a la parte que se analiza:

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Servicios Educativos
 Integrados al Estado de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DOF: 25/02/2014

ACUERDO por el que se da a conocer el Procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Educación Pública.

FERNANDO GALINDO FAVELA, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y MARIO ANTONIO ABAD KADÓ, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 62 y 85, Apartados A, Fracción I, y B, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 7, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO Y LOS PLAZOS PARA LLEVAR A CASO EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS PLAZAS TRANSFERIDAS, ASÍ COMO, LA DETERMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES.

Objetivo

1. Determinar las plazas/horas transferidas que deberán ser registradas por la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa validación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como los conceptos y montos de las remuneraciones que correspondan a las plazas/horas. Con la información citada, la SEP será la encargada de realizar los trámites respectivos a efecto de integrar la nómina del personal educativo de cada Estado, en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Definiciones

2. Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

Conceptos y Montos de las Remuneraciones: Son los costos asociados a las plazas/horas, y que pueden ser de naturaleza tabular y/o por prestaciones.

Decreto: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2013.

Plazas Transferidas: Plazas que la Federación transfirió a los Estados en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la SHCP. Comprende plazas de jornada, y por asignación de horas.

Presupuesto Regularizable de Servicios Personales del FAEB: Costeo de la plantilla autorizada correspondiente a los conceptos y montos de las Remuneraciones asociados a la plaza para cada Estado con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), sin la aplicación de la fórmula a la que se refiere el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2013.

Sistema de Información y Gestión Educativa: Sistema al que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación.

Premisas

3. El proceso de conciliación se debe realizar bajo las siguientes premisas:

I. A través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), a los Estados les corresponderán los recursos requeridos para el pago de las Plazas Transferidas.

II. Las plazas/horas que se concilien deberán incluir los Conceptos y Montos de las Remuneraciones que cuentan con la acreditación del pago y el documento donde conste el acto jurídico por el que se formalizó la obligación correspondiente, así como los impuestos federales causados y aportaciones de seguridad social.

III. De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de la fracción I del artículo segundo transitorio del Decreto, la información que servirá de base para la conciliación es aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013 2014 (19 de agosto de 2013).

IV. Se respetarán los derechos de los trabajadores de la educación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema de Información y Gestión Educativa

4. Con el propósito de que el proceso de conciliación se lleva a cabo de manera eficiente, eficaz, transparente; que permita garantizar los elementos necesarios para la rendición de cuentas; otorgue certeza en la integridad del resultado de los cálculos y de la determinación final de los registros de las plazas transferidas, así como de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones correspondientes a cada Estado; la SEP pondrá a disposición de la SHCP, de las Autoridades Educativas Locales, y de las demás autoridades estatales competentes, el Sistema de Conciliación del Análisis de Plazas (SICAP), en el cual se desarrollarán las tareas fundamentales del procedimiento de conciliación.

La información que sea conciliada se entregará al Módulo de Servicios Personales del Sistema de Información y Gestión Educativa.

5. Flujo de trabajo. En los procesos, el equipo de trabajo al que se refiere el numeral 10, participará en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que tienen conferidas.

Recurso de revisión:	00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Procedimiento

6. La conciliación de las plazas/horas, así como, la determinación de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones, se llevarán a cabo en tres etapas de conformidad con lo siguiente:

Etapa I.- Determinación del Presupuesto Regularizable de Servicios Personales del FAEB del ejercicio fiscal 2014, por Estado.

Etapa II.- Conciliación de plazas/horas de los Estados.

Etapa III.- Determinación de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones que correspondan a cada Estado.

Etapa I: Determinación del Presupuesto Regularizable de Servicios Personales del FAEB del ejercicio fiscal 2014 por Estado.

7. El Presupuesto Regularizable de Servicios Personales del FAEB se determinará con base en las plazas/horas y los Conceptos y Montos de las Remuneraciones que obran en los registros de la SHCP. Dicho presupuesto incluirá, por Estado, los recursos de Carrera Magisterial.

8. La SHCP, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, definirá el Presupuesto Regularizable de Servicios Personales del FAEB por Estado.

9. La información base para el cálculo del presupuesto estará disponible para los Estados en el SICAP, a partir del momento en que inicie el proceso de conciliación, de conformidad con el calendario que se señala en el numeral 30, del presente Procedimiento.

Etapa II: Conciliación de las plazas/horas con los Estados.

De la integración de los equipos de trabajo

10. El equipo de trabajo estará conformado con representantes de los Estados, la SEP (Dirección General de Personal y Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros) y la SHCP (Unidad de Política y Control Presupuestario y Dirección General de Programación y Presupuesto "A").

11. La SEP comunicará al Estado, con al menos 3 días hábiles de anticipación al inicio del proceso de conciliación, los nombres de los representantes de la SEP y de la SHCP, que se integrarán al equipo de trabajo. Por su parte, los Estados informarán a la SEP los nombres de sus representantes dentro del mismo plazo.

12. La comunicación a la que se refiere el numeral anterior se realizará a través de la Oficialía Mayor de la SEP, mediante oficio dirigido a los Titulares de las Secretarías de Administración Pública o equivalentes en los Estados.

De los requerimientos de información

13. El Estado, previo al inicio de esta etapa del proceso de conciliación, deberá contar con la información siguiente:

- I. Análisis de plazas/horas del Estado.
- II. El catálogo de centros de trabajo.
- III. El catálogo de categorías y puestos.

IV. La estructura de la clave de la plaza utilizada por el Estado.

Lo anterior, de conformidad con las estructuras de datos señaladas en el Anexo I del presente procedimiento.

Procedimiento

A. Registro del Análisis de Plazas/horas del Estado

14. El equipo de trabajo procederá a la carga del análisis de plazas/horas del Estado en el SICAP. Asimismo, efectuará la validación de los catálogos de categorías, puestos y centros de trabajo.

15. Cuando existan códigos de categorías no registrados para el Estado en el análisis de plazas/horas de la SHCP, la SEP podrá registrar dichos códigos.

16. Para el registro de los códigos a que se refiere el numeral anterior, se deberá dar de alta el tabulador y adjuntar la documentación que acredite la existencia de dicho código, así como de sus tabuladores vigentes. Los tabuladores a que se refiere este numeral son los del Estado.

B. Costeo del Análisis de Plazas/horas del Estado

17. Una vez que se cuente con el registro del Análisis de Plazas/horas del Estado se procederá a su costeo, el cual se realizará con base en los Conceptos y Montos de las Remuneraciones que obran en los registros de la SHCP, conforme a lo establecido en el numeral 7.

18. En caso de que el costeo que se determine en términos del numeral anterior sea superior al Presupuesto Regularizable de Servicios Personales del FAEB definido conforme al numeral 8, el Estado deberá ajustar su análisis mediante la reducción de plazas/horas.

C. Conciliación del Análisis de Plazas/horas del Estado

19. El proceso de conciliación del análisis de plazas/horas del Estado se iniciará una vez que el costeo se encuentre dentro del Presupuesto Regularizable de Servicios Personales del FAEB definido conforme al numeral 8.

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Comisionado ponente: Integrados al Estado de México
Javier Martínez Cruz

Todo lo anterior, se corrobora además, con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal que refieren:

“Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. (...)

II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

IV a IX. (...)"

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior se colige que efectivamente, el **SUJETO OBLIGADO**, en su momento y en ejercicio de sus funciones generó la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, información que debe constar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, contenido en alguno de los documentos citados en la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, información que en esas condiciones tiene el carácter de pública conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo aludido, motivos y fundamentos por los que este Órgano garante en atención al principio de máxima publicidad y para mejor proveer al derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, determina la procedencia del motivo de inconformidad del **RECURRENTE**, que si bien solo manifestó la "entrega de la información", lo cierto es que ésta no se le expidió, de tal forma, lo procedente es REVOCAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega, en versión pública, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**.

Al respecto, se destaca que la versión pública que en todo caso elabore el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Comisionado ponente: Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante

R E S U E L V E

Primero. Resulta **procedente** el recurso y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** atender la solicitud de información 00021/SEIEM/IP/2015, para que en términos del

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Considerando 4 de la presente resolución, entregue, vía el SAIMEX, en **versión pública**, los documentos en los que conste lo siguiente:

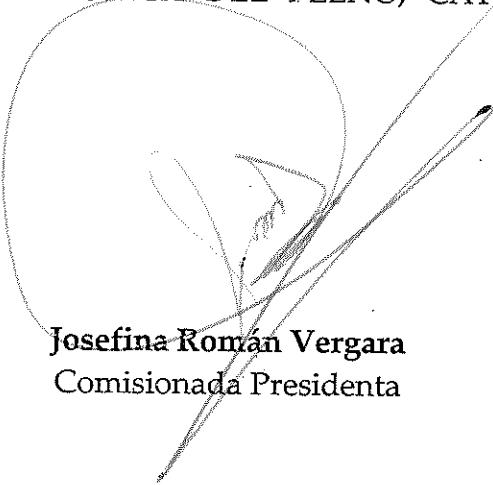
- *LA NÓMINA DE LOS PROFESORES QUE LABORAN EN EL CENTRO DE TRABAJO 15DTV0004U, DEL PERÍODO ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2015.*

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

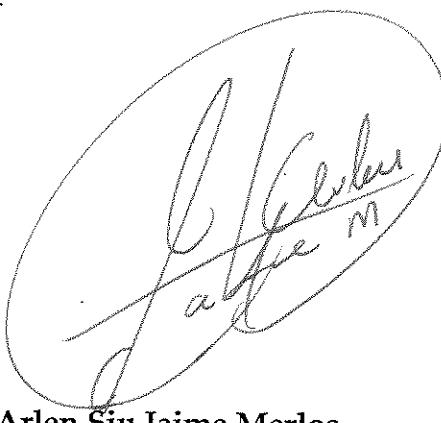
Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

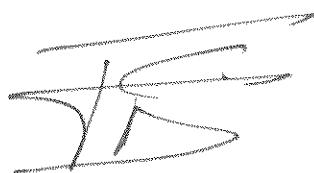
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

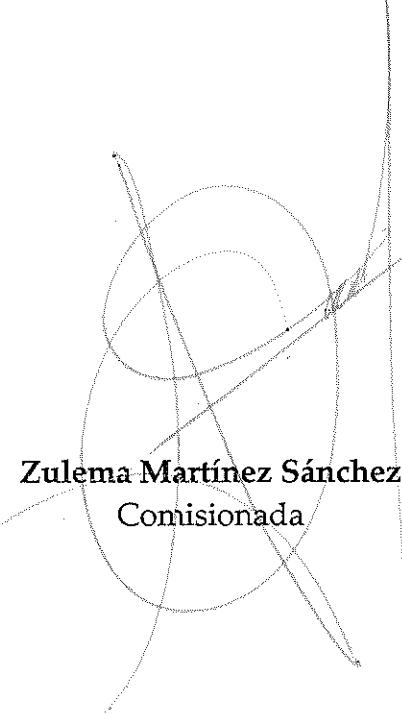

Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de revisión: 00744/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Servicios Educativos
Integrados al Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno.

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del dos de junio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00744/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/PSO



